



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Demandado	Hernando Yusty Duque
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	Ordena comisionar para diligencia de secuestro
Radicación	633024089001-2019-00050-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de resolver lo que en derecho corresponda respecto del memorial que obra a folio 94 de este cuaderno, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, por medio del cual solicita fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado.

Conforme lo anterior, sea lo primero advertir, que registrado como se encuentra el embargo respecto del inmueble rural Lote "LA SONORA" ubicado en la Vereda EL CAIRO de Génova, Quindío, identificado con matricula inmobiliaria número **282-18401** y ficha catastral N° 00-01-0007-0001-000 de propiedad del ejecutado HERNANDO YUSTY DUQUE, el Despacho ordena llevar a cabo la diligencia de secuestro del mencionado inmueble, para lo cual dispone comisionar al señor **INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO** de Génova, Quindío, a quien se librára el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre al señor **JAIME LONDOÑO JARAMILLO** identificado con la C.C. Nro.4.400.271 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y se ubica en la calle 23 número 13-48 apartamento 401 de la ciudad de Armenia, Quindío, teléfono 3103920086, correo electrónico: jaimetijeros@gmail.com, quien se encuentra en turno en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, a quien se le hará notificación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, vía correo electrónico y se le prevendrá para que presente copia de la licencia como secuestre y copia de la póliza de cumplimiento expedida conforme lo establece el Acuerdo PSAA10-7490 de 2010, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por su asistencia a la diligencia se le asignan DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$292.601), a cargo de la parte ejecutante.

Téngase en cuenta por parte del comisionado que en el evento de nombrar remplazo al auxiliar de la justicia designado, deberá efectuarse con otro que se encuentre en la nueva lista vigente para este periodo.

Adviértase que la anterior comisión se hace conforme a lo dispuesto en los artículos 37 inciso primero, 38 Inciso 3° y 40 del Código General del Proceso, congruente con la circular

PCSJC17-10 de marzo 09 de 2017, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se indica lo siguiente:

“El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1.o de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.o del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”.

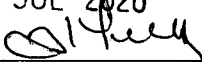
Y especialmente, conforme a la reciente Ley 2030 del 27 de julio de 2020, “Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 1016”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO	
CERTIFICO:	
Que el auto anterior se notificó por anotación en el	
ESTADO Nro.:	042
FIJACIÓN:	30 JUL 2020
	
ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ	
Secretaria	